

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de ayer me dice lo siguiente:

Una partida carlista que intentó penetrar esta madrugada en Manresa ha sido rechazada con grandes pérdidas por la corta fuerza del Ejército que guarnece la plaza, auxiliada por los liberales de la poblacion. Las noticias que se reciben de provincias, respecto á la entrega de quintos, son satisfactorias: en todas se efectúa con el mayor orden.—Las partidas de insurrectos van desapareciendo rápidamente á consecuencia de la incesante persecucion de que son objeto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Cayetano Ruiz Oria, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un escrito de aumento de pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de Consuelo en término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado Las Solanas, en donde tiene registrada y determinada la mina citada Consuelo,

designando las veinte pertenencias de aumento que solicita en la forma siguiente: Se medirán 500 metros desde la tercera estaca en direccion á la cuarta estaca, y 400 metros de la tercera en direccion al sur, que forman un rectángulo de las referidas veinte pertenencias que pide.

Y admitida esta solicitud por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Cayetano Ruiz Oria, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Pasiega en término realengo del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Arroyo Lobos, lindante al norte Alcobeña, este tenada del Condito, sur Peña de Cerro y las Cabezuelas de Villasur, y al oeste las Hoyas de las Cabezuelas y arroyo de Valdefragua y prado de Bardordor, designando

las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca-mina abierta ya del sitio Arroyo Lobos, midiendo al norte 50 metros, al este 100 metros, al sur 500 metros y al oeste 500 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Diez, vecino de esta ciudad, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Consuelo en terreno realengo, término del pueblo de Paucorbo, Ayuntamiento de id., lindante al este la mina Esperanza y al oeste la nombrada Porvenir, designando las treinta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca octava de la demarcacion de la Esperanza, y á partir de ella se medirán 600 metros al oeste ó los que haya hasta la demarcacion de la mina

Porvenir, fijándose en su extremo la primera estaca; desde esta se medirán al norte otros 600 metros hasta la segunda; desde esta al este 600 metros hasta la tercera, y desde esta al sur 600 metros hasta el punto de partida, con lo que queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

No habiendo cumplido el registrador de la mina Los Dos Amigos, sita en término de Rupelo, con las condiciones que determina la Real orden de 18 de Setiembre último, he acordado, con arreglo á la disposicion tercera de dicha Real orden, declarar caducado el anterior registro.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 9 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Maria Angulo, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Barrera, Velasco (D. Timoteo), Martinez Rincon, Marrodan, Aparicio, Cecilia, Iglesias, Villarejo, Parra, Diaz de Velasco, Revilla, Llera, Diaz (D. Gregorio), Monterrubio, Ruiz Llorente, Santa Maria del Alba, Roa, Dancausa, Conde, Arquiga, Martinez Setien, Carranza, Gutierrez (D. Julian), Angulo (D. Juan), dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pase á la Comision permanente la instancia de D. Toribio Olalla, vecino que fue de Retuerta, solicitando su ingreso en la Casa provincial de Beneficencia.

Dióse lectura del contrato celebrado por la Subcomision de la permanente, compuesta de los Sres. D. Timoteo Velasco y Gonzalez Liquinano, en el mes de Octubre último con el sastre D. Mariano Martinez, vecino de esta Capital, para la confeccion de 16 trages destinados á los alumnos del Colegio de Sordo-mudos de esta Ciudad; y abierta discusion, el Sr. Ruiz Llorente expuso que le parecia extraño que no se hubiera instruido un expediente sobre este asunto en que se hiciesen constar las proposiciones que otros sastres hubiesen hecho para quedarse con dicha contrata.

El Sr. Velasco (D. Timoteo) manifestó que en union del Sr. Gonzalez Liquinano habian dado diferentes pasos á nombre de la Comision permanente para procurar las mejores condiciones posibles en la contratacion de dicho servicio, celebrando por fin el contrato de que acababa de enterarse la Diputacion con el sastre Don Mariano Martinez. Añadió que el Contador de fondos provinciales, encargado por la Subcomision de redactar el expresado contrato incurrió en la equivocacion de creer que se había celebrado con el sastre D. Marcos Martinez, y remitió á este la proposicion, que fue devuelta á la Contaduría con su firma; pero que tan pronto como el Contador fue advertido del error, devolvió la proposicion al Don Marcos, haciéndole presente la equivocacion cometida por él de suponerle contratante con la Subcomision, cuando el que celebró el contrato fue D. Mariano Martinez.

El Sr. Ruiz Llorente reprodujo sus

observaciones anteriores y presentó la proposicion suscrita por D. Marcos Martinez, cuyos términos eran enteramente iguales á los del contrato celebrado con D. Mariano Martinez por los Sres. Velasco y Liquinano.

El Sr. Lerena manifestó que habiendo sido los Sres. Velasco y Liquinano encargados por la Comision permanente de que procurasen con urgencia los trages de invierno de los alumnos del Colegio de Sordo-mudos, y tratándose de un servicio de tan poca entidad por su valor, la Comision permanente había creído que era bastante presentar á la Diputacion el documento en que se acredita el contrato celebrado, sin que hubiese necesidad de otro expediente alguno, toda vez que no era razonable consignar por escrito los diferentes pasos que los Sres. de la Subcomision habian dado en los comercios y sastrerías de esta Capital para averiguar los precios de los géneros que debían destinarse á los trages en cuestion y el coste de su confeccion, y añadió que no tenía sin embargo inconveniente en que el asunto fuera examinado por la Comision de Fomento ó por otra cualquiera, y que la Diputacion resolviese con toda la detencion que considerase necesaria, toda vez que el servicio estaba ya prestado.

El Sr. Ruiz Llorente expresó su conformidad con esta idea, y la Diputacion acordó que pasara el contrato citado en union con el documento presentado por el Sr. Ruiz Llorente y con un certificado del acta de esta sesion en la parte referente á la cuestion á la Comision de Hacienda.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento la instancia de los Ayuntamientos de Villafranca Montes de Oca, Ocon, Cerraton, Vittalomez, Villanasur, Villavos, Cueva Cardiel, Alcocero, Castil de Peones y Briviesca asegurando que se hallan dispuestos á hacer los sacrificios que han ofrecido para la construccion del camino denominado «del Valle de los Ajos» ó sea de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, y pidiendo que la Diputacion resuelva sobre la preferencia de dicho camino, de conformidad con lo propuesto por la Comision de plan de preferencia de caminos provinciales y vecinales, y autorice á los exponentes á comenzar los trabajos tan pronto como el temporal lo permita, para que despues la provincia contribuya á las obras con la subvencion que la Diputacion acuerde.

En el expediente instruido á virtud de un oficio dirigido al Sr. Presidente de esta Corporacion con fecha 26 de Octubre último por D. Andrés Corral, vecino de Madrid y Agente de Negocios

Colegiado en la Corte, haciendo presente la existencia en su poder de algunos valores pertenecientes al Hospicio de esta provincia, y dirigiendo algunas observaciones referentes al estado en que se halla la tramitacion de los expedientes instruidos en la Direccion de la Deuda pública para la obtencion de otros valores propios tambien del Establecimiento expresado, se acordó que la provincia se incaute de los valores que el Sr. Corral tiene en su poder con una liquidacion de los intereses cobrados y épocas á que correspondan, expresando á dicho Sr. la complacencia con que la Diputacion se ha enterado de su prudente proceder respecto de la conservacion de estos fondos y por su probidad acreditada, no solo por esta comunicacion, sino por los demás pasos que dió con el mismo objeto, y rogándole se sirva facilitar los datos y noticias necesarias para averiguar el estado en que se hallan los expedientes incoados en la Direccion de la Deuda pública por los demás derechos á que se refiere en su comunicacion y los antecedentes que tenga de ellos para buscar los que faltan. Asimismo, se acordó reclamar á D. José Gimenez, Secretario que fue de la Junta de Beneficencia de esta provincia, una declaracion solemne en la que exprese terminantemente si conserva en su poder algunos valores en metálico ó en efectos pertenecientes á la provincia ó a los Establecimientos de la misma, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de mezclarse en gestionar sobre dichos intereses mientras no sea autorizado competentemente para ello. Asi bien acordó la Diputacion que pase este expediente á la Comision provincial á los efectos oportunos.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó aprobar la liquidacion final de las obras del trozo 2.º del camino de Belorado á Pradoluengo.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó aprobar la contrata del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital para el presente año económico, adjudicada en pública subasta á D. Blas Santos.

Asimismo, y de conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó aprobar las determinaciones adoptadas por la Comision provincial acerca de las obras ejecutadas en la casa llamada del Obispo para aumentar en ella el número de dormitorios del Establecimiento, instalar los talleres y entarimar las escuelas de niños de ambos sexos.

En el expediente sobre provision de la plaza de Delineante de la Direccion de

Caminos vecinales vacante por fallecimiento de D. Esteban Gil, dióse lectura del dictámen de la mayoría de la Comision de Fomento, en que se proponía que pasara nuevamente á la Comision provincial á los efectos del art. 69 de la ley orgánica de provincias, y al voto particular del Sr. Ruiz Llorente en que se proponía la aprobacion del nombramiento hecho por la Comision provincial para el desempeño de dicha plaza en favor de D. Julio Ferrán y Maza.

Abierta discusion, el Sr. Lerena habló en pro del voto particular, y dijo que la causa de las dudas que ofrece el resultado de este expediente á algunos Sres. Diputados era sin duda el que no estuviesen enterados de la razon que movió á la Comision provincial á verificar el nombramiento en los términos en que lo había hecho. Expuso que la urgencia del servicio indujo á la Comision á proveer por medio de oposicion la plaza vacante; y que verificados los tres ejercicios ante el tribunal, compuesto de los individuos de la Comision provincial, del Arquitecto provincial y del Director de caminos vecinales, el Sr. Ferrán obtuvo el número uno entre los opositores en dos ejercicios, y el número dos en el tercero, sin que pueda explicarse satisfactoriamente el hecho de que sin nuevas pruebas de la aptitud respectiva de los opositores se le asignase el número dos en la calificacion general, posponiéndole al opositor Sr. Olalla, que demostró menor aptitud en los ejercicios, segun consta de las calificaciones parciales de los mismos; y que por esta razon la Comision provincial nombró sin vacilar al Sr. Ferrán: impugnó la solucion propuesta por la mayoría de la Comision de Fomento, manifestando que la Comision permanente, despues de haber nombrado como el mas apto de los opositores al Sr. Ferrán, y de haber calificado los demás en el orden de su mérito respectivo, nada tenía que proponer nuevamente á la Diputacion, toda vez que por acuerdo de dicha Comision de 22 de Julio de 1871 se había determinado hacer por medio de listas las propuestas de los empleados de la provincia, á que se refiere al art. 69 de la ley provincial: añadió que la Comision provincial al nombrar dicho funcionario usó de las facultades que le concede el art. 68 de la ley provincial, por ser dicho nombramiento asunto de urgencia; y que á su juicio la Diputacion estaba en el caso de acordar desde luego si aprobaba ó no el nombramiento hecho por la Comision permanente, y en caso negativo nombrar á quien creyese justo para el cargo expresado.

El Sr. Marrodan habló en apoyo del

dictámen no podía que dejar la ley pr cacion d empleado preñido fiere el a

Rectifi sus anter voto part jurisprud cion en d les citó e caminero

El Sr. de su vol del Sr. M teligencia cial con

Rectifi Lerena.

Rectific advirtien hace poc escribien puesta

un nuevo terpretac dando á en sentid del Sr. E

El Sr expedier razon á todos los rados de se opusc Ruiz Llo virtió qu el número tiene ac reunion en el di trataba.

El Sr dictáme apreciác á la inte de la le calificac la que juzgar d opositor Comisio Ferrán Olalla.

El Sr voto pa mision el juicio respecti era urg confesac expresó verse e

dictámen, sosteniendo que la Diputación no podía menos de aprobarle, á no ser que dejara sin observancia el art. 69 de la ley provincial, impugnando la apreciación del que el nombramiento de los empleados pudiera considerarse comprendido entre los asuntos á que se refiere el art. 68 de la misma ley.

Rectificó el Sr. Lerena, añadiendo á sus anteriores observaciones la de que el voto particular estaba conforme con la jurisprudencia sentada por la Diputación en diferentes casos, entre los cuales citó el nombramiento de los Peones-camineros.

El Sr. Ruiz Llorente habló en apoyo de su voto é impugnó las apreciaciones del Sr. Marrodan relativamente á la inteligencia del art. 68 de la ley provincial con relación á este asunto.

Rectificaron los Sres. Marrodan y Lerena.

Rectificó también el Sr. Ruiz Llorente, advirtiendo que el nombramiento hecho hace pocos días por la Diputación de un escribiente para sus oficinas sin propuesta de la Comisión permanente era un nuevo ejemplo que demostraba la interpretación que la Corporación viene dando á los artículos 68 y 69 de la ley en sentido contrario á las apreciaciones del Sr. Marrodan.

El Sr. Revilla pidió que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa en razón á ser tan voluminoso y á que no todos los Sres. Diputados estaban enterados de su contenido, á cuya indicación se opuso el Sr. Lerena, así como el Sr. Ruiz Llorente; y el Sr. Presidente advirtió que completándose con esta sesión el número de las 20 que la Corporación tiene acordado celebrar en la presente reunión ordinaria, era preciso resolver en el día de hoy el asunto de que se trataba.

El Sr. Revilla habló en apoyo del dictámen de la mayoría, sosteniendo las apreciaciones del Sr. Marrodan respecto á la inteligencia de los artículos 68 y 69 de la ley provincial, y afirmando que la calificación general de los ejercicios era la que debía considerarse decisiva para juzgar de la aptitud respectiva de los opositores; y que según este criterio, la Comisión provincial al nombrar al Sr. Ferrán postergó injustamente al Sr. Olalla.

El Sr. Dancausa habló en pro del voto particular, manifestando que la Comisión permanente había ya expresado el juicio que le había merecido la aptitud respectiva de los opositores, y dijo que era urgente el asunto como lo había confesado el Sr. Marrodan, por lo cual expresó su opinión de que debía resolverse en esta misma sesión.

El Sr. Rincon contestando á la apreciación del Sr. Revilla de que la Comisión permanente no había hecho la propuesta que previene el art. 69 de la ley provincial, dijo que dicho requisito estaba cumplido con el nombramiento del Sr. Ferrán y con la calificación de los demás opositores que dicha Corporación había hecho, según constaba en el expediente.

Rectificaron los Sres. Revilla y Lerena.

El Sr. Cecilia habló en pro del dictámen de la mayoría, manifestando que, si bien respetaba lo resuelto por la Comisión permanente, creía que no podía menos de cumplirse el art. 69 de la ley provincial.

El Sr. Aparicio se explicó en iguales términos que el Sr. Cecilia.

El Sr. Presidente suspendió esta discusión por no haber número bastante de Diputados presentes para tomar acuerdo, y declaró disuelta la reunión ordinaria de la Diputación por haberse celebrado las 20 sesiones acordadas por la misma.

Burgos 25 de Noviembre de 1872.— El Presidente, Pedro María Angulo.— El Diputado Secretario Andrés Dancausa.— El Diputado Secretario Francisco Roa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 5 del actual me dicen lo siguiente:

«En la Gaceta de ayer se halla inserto el Real Decreto de 3 del actual, abriendo una suscripción pública para enagenar títulos de la Deuda consolidada exterior en la cantidad necesaria á producir doscientos cincuenta millones de pesetas efectivas.

A fin de que en esa provincia tenga lugar dicha suscripción, dispondrá V. S. que inmediatamente se publiquen los anuncios oportunos en el Boletín oficial y periódicos de esa localidad, insertando las bases que contiene el expresado Real Decreto para que llegue á noticia del público la operación, y puedan prepararse los que deseen interesarse en ella.

Además, en el Boletín oficial del día 11 del actual, si este se publica todos los días, ó en uno extraordinario si la contrata celebrada para la publicación del periódico diese derecho á ello, se insertarán de nuevo los anuncios, advirtiendo en los mismos que el día siguiente 12 se abre la suscripción á las nueve en punto de la mañana, quedando definiti-

vamente cerrada á las cinco de la tarde.

Para la ejecución de tan importante servicio ha de tener presente esa Administración las prevenciones siguientes:

1.ª Se abrirá en esa Administración un Registro con arreglo al modelo que remitiré á V. S. oportunamente, en el que se anotarán las suscripciones que se presenten por orden numérico y correlativo de menor á mayor; y tanto en los pedidos como en los resguardos provisionales de suscripción que se faliciten á los interesados se estampará el número de orden que corresponda á cada uno en el Registro.

2.ª Para tomar parte en la suscripción firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que también remitiré á V. S. con oportunidad, al cual á de acompañar precisamente la carta de pago que justifique haber realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que deseen adquirir, en conformidad al art. 4.º del citado Real Decreto. En equivalencia del pedido se falicitarán en el acto á los interesados resguardos de suscripción autorizados por V. S., y con el sello de esa Administración, para lo cual remitiré también los ejemplares que se consideren necesarios. Los depósitos provisionales se admitirán, no solo en el día 12, sino en los días anteriores á aquel, con objeto de falicitar las operaciones.

3.ª No podrá admitirse ninguna suscripción por cantidad menor de mil pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de esta suma.

4.ª A los interesados que en conformidad al art. 6.º del Decreto citado fijen en sus pedidos la clase de títulos que deseen recibir, se les entregarán los resguardos provisionales con el mismo detalle, estampando al margen el que contenga el pedido.

5.ª El 2 por 100 del valor nominal de los títulos que se deseen adquirir se entregará en Caja, precisamente en metálico, y su ingreso ha de formalizarse con aplicación á un renglón especial que se pondrá manuscrito en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de «Depósito provisional para tomar parte en la suscripción de Títulos autorizada por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1872.»

6.ª Las entregas que se hagan en pago de los plazos que marca el art. 8.º del mencionado decreto, ó anticipadamente, han de tener ingreso en la Caja de esa Administración económica con aplicación á un renglón especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro bajo el epígrafe de «Pro-

ducto de la emisión de títulos del 3 por 100 consolidado exterior autorizada por el art. 8.º de la ley de 2 de Diciembre de 1872». Para aplicar en parte de pago de la suscripción el importe del depósito provisional, se formalizará previamente una data en concepto de devolución de depósitos, acompañando la carta de pago que produjera el ingreso en dicho concepto al libramiento correspondiente. Las cartas de pago que produzcan los ingresos de los respectivos plazos se pasarán á la Sección de Intervención, á fin de que por la misma se estampe en el resguardo de suscripción que presentarán al efecto los tenedores, la nota del plazo ó plazos que se satisfagan. Estas cartas de pago se conservarán en dicha Oficina para acompañarlas con el expresado resguardo de suscripción al libramiento de negociación de títulos de que se trata en la regla 9.ª

7.ª A los suscriptores que anticipen el pago de uno ó mas plazos se les abonará el interés correspondiente, á razón de 6 por 100, á contar desde el día en que lo realicen hasta las fechas de los respectivos vencimientos con arreglo á lo determinado en el art. 5.º del referido Real decreto. El importe á que asciendan dichos intereses se datará por medio de libramiento con cargo á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de «Minoración del producto de la negociación de títulos al 3 por 100 consolidado exterior autorizada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1872.»

8.ª La parte pagadera en metálico del cupón que vencerá en 31 del actual, y cuyo importe ha de admitirse como parte del segundo plazo pagadero en 2 de Enero de 1873 con arreglo al artículo 8.º del mencionado Decreto, se formalizará por medio de una data en concepto de «Movimiento de fondos, remesas á la Dirección de la Deuda.

9.ª Cuando se reciban en esa Administración económica los títulos que oportunamente le remitirá la Tesorería Central, se formalizará su ingreso en concepto de movimiento de fondos de la misma. La entrega á los suscriptores se hará canjeándolos por los resguardos provisionales facilitados á aquellos al verificarse la suscripción, siempre que contengan á su dorso la nota ó notas puestas por la Intervención de haberse satisfecho por completo su importe. Se datarán los expresados títulos con aplicación á un renglón especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el concepto de «Títulos negociados de la emisión autorizada por la Ley de 2 de Diciembre de 1872,» acompañando al li-

bramiento como justificantes, el resguardo de suscripción y las cartas de pago de los plazos que para este efecto deben obrar en la Intervencion, con arreglo á la prevencion 6.^a

10. Al cerrarse la suscripción el día 12 del actual á las cinco de la tarde, y despues de sumado el Registro en que se habrán anotado todos los pedidos, participará V. S. por telégrafo el importe total á que asciendan, en esta forma: *Importe nominal de los títulos pedidos, tantas pesetas; importe efectivo, tantas pesetas.* En el correo más inmediato, despues de cerrada la suscripción, remitirá V. S. una nota detallada de las suscripciones pedidas, que formará esa Administración con arreglo al modelo adjunto.

11. Al hacerse por la Direccion general del Tesoro la adjudicación de los títulos correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 11 del Decreto citado, las fracciones de título que resulten del prorrateo que por la misma ha de practicarse en el caso de exceder las suscripciones de la cantidad fijada en el referido Real Decreto, se aumentarán hasta completar el valor de un título de la serie A, ó sean mil pesetas nominales.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha suscripción.

Burgos 7 de Diciembre de 1872. = P. I., Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda de menor cuantía tramitada en dicho Juzgado por por mi testimonio á instancia de D. Manuel Perez Carrillo, Presbítero Cura de Villarmentero, contra D. Antonino Gonzalez de la Fuente, vecino de esta ciudad, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de reales, se ha dictado la sentencia siguiente:

En la Ciudad de Burgos, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto la demanda de menor cuantía que antecede, incoada por el Procurador Benito en representación de D. Manuel Perez Carrillo contra

D. Antonino Gonzalez de la Fuente, de esta vecindad, sobre pago de trescientas pesetas, réditos y costas:

Resultando que D. Guillermo Arijá, como apoderado de D. Manuel Perez, hijo y heredero de Doña Petronilla Carrillo, citó á acto conciliatorio á D. Antonino Gonzalez en veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta, el que no tuvo efecto á consecuencia de haberse convenido las partes en la manera de transigir la reclamación interpuesta; pero que en el día ocho de Enero del corriente año se celebró la comparecencia entre las enunciadas partes sin avenencia, segun acreditan las certificaciones folios cinco al ocho:

Resultando que el Procurador Benito en nombre de D. Manuel Perez Carrillo, vecino de Villarmentero, dedujo demanda de menor cuantía contra D. Antonino Gonzalez de la Fuente, que lo es de esta Ciudad, por la cantidad de trescientas pesetas y réditos del seis por ciento desde el vencimiento del plazo en que debieran satisfacerla los deudores Leon Gonzalez y Benita de la Fuente, fundándose en que estos recibieron de la madre del actor Doña Petronila la expresada suma para sus urgencias, obligándose á devolverla el día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno; y de no verificarlo aquellos se comprometió á realizarlo el demandado en concepto de fiador sin otra formalidad que la presentación de la copia de la escritura, respondiendo en otro caso de cuantas costas y gastos se ocasionasen: que ni los principales deudores, ni su hijo, heredero y fiador han solventado la referida cantidad: que la acreedora Doña Petronila falleció en catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno bajo la disposición testamentaria otorgada á testimonio del Notario de Pedrosa Rio Urbel, D. Braulio Calzada, en Villarmentero en diez y seis de Enero del mismo año, dejando por herederos á sus hijos Don Manuel, D. Luis y Doña Regina: que entre los bienes y derechos adjudicados al primero figura la cantidad demandada, por lo que concluye suplicando que, subrogado el actor á su difunta madre en todos los derechos y acciones que pudieran corresponder á esta, se condene al demandado á que á término de tercero día le pague la enunciada suma con los réditos vencidos y todas las costas:

Resultando que admitida la demanda se citó y emplazó al Gonzalez, quien no se presentó en autos, por lo que fue declarado rebelde, mandándose que se entendieran las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado en providencia de veintitres de Octubre último:

Resultando que recibido el pleito á prueba el actor justificó por medio de testigos, que á la muerte de Doña Petronila se hizo la liquidación y adjudicación del caudal de esta entre sus tres hijos, correspondiéndole al D. Manuel, entre otros bienes, el crédito litigioso; y que cotejada la escritura de confesión de deudas con su original se halló conforme:

Resultando que señalado día y citadas las partes para el juicio verbal tuvo efecto el diez y seis del corriente:

Considerando que el que recibe en mútuo ó préstamo una cantidad contrae la obligación de devolver otro tanto de la misma especie y calidad al vencimiento del plazo señalado:

Considerando que el heredero sucede en todos los derechos y acciones correspondientes á su causante:

Considerando que no solventando la deuda los principalmente obligados, pueden ser reconvenidos los fiadores á su pago en los términos en que lo hayan estipulado, leyes primera, título doce, Partida quinta y primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación:

Considerando que el demandado D. Antonino Gonzalez se comprometió á pagar las trescientas pesetas si no lo realizaban los deudores, sin mas que la presentación de la copia de escritura de confesión de deuda, pena y ejecución y costas, como acredita el documento folios tres y cuatro:

Considerando que el deudor moroso debe pagar el interés de seis por ciento desde el vencimiento del plazo en que se comprometió á solventar la cantidad recibida en mútuo, conforme á lo dispuesto en la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, por lo que habiéndose obligado los principales Leon Gonzalez y su mujer Benita de la Fuente, padres del demandado, á realizar el pago de los mil doscientos reales, ó sean trescientas pesetas el veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, desde esta fecha son deudores de los intereses.

Considerando que en veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta fue citado á acto conciliatorio el fiador Gonzalez, reclamándole la cantidad objeto de este juicio, y por consiguiente que desde esta fecha quedó interrumpida la prescripción:

Vistos estos autos, lo alegado y probado por el actor y las leyes citadas,

Fallo: que debo declarar y declaro que el demandante D. Manuel Perez Carrillo ha probado bien y debidamente su acción, y en su consecuencia que debo de condenar y condeno al demandado D. Antonino Gonzalez á que dentro del término de cinco días, despues que esta

sentencia sea firme, pague al primero la cantidad de trescientas pesetas, con los réditos del seis por ciento desde el veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, y en todas las costas. Y por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, á no ser que el actor opte por que se notifique personalmente al demandado D. Antonino Gonzalez, mediante á residir en esta Capital, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. = Victorino Luna.

Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, en la Audiencia pública celebrada el día, mes y año de su fecha, de que yo Escribano actuario doy fe. = Ante mí, Fidel de la Serna.

Es en un todo conforme con la original, á que me remito. Y habiendo optado la parte actora por la inserción en el Boletín oficial de la provincia, segun el precepto legal, para que tenga efecto expido el presente que firmo en Burgos á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. = Fidel de la Serna.

Anuncios particulares.

TRATADO ELEMENTAL

DE ANATOMÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA

ó sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal por el doctor D. Juan CREUS, catedrático propietario de ésta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. Segunda edición, considerablemente aumentada y enriquecida con mas de 1000 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.^o

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.^o mayor. Precio de cada entrega: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las cinco primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 157 y la quinta con 186. — La sexta está en prensa y saldrá muy en breve.

Una vez completa la obra se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid. — En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1875. — Almanagues españoles, franceses, ingleses, alemanes, italianos para 1875. — Agendas para 1875.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

NÚ

S

Pc

Pc

Po

BO

GOBIE

El Ex.
bernacion
bido en la
guiente:

No ocu
en las pro
se efectú
todas par
Aguilar b
civil en la
pando lar
insurrecto
zados.

Lo qu
periódico
público.

Burgos

EL

El Sr.

grama de

La nu

ayer, se

dando el

á la autori

afecciones

el olvido d

dose exclu

reses mal

respetados

vizcaino q

Lo que

Boletín of

conocimien

Burgos

EL